

**RESOLUCION**

--- Guadalajara, Jalisco, a 23 de noviembre del 2018, dos mil dieciocho.-----

--- Visto para resolver en definitiva los autos del procedimiento sancionatorio con número de expediente 103/2015-O, seguido en contra del C. Antonio Giezi Martínez Rubio, quien se desempeñó como Coordinador de Planeación e Información del Despacho del Gobernador, por su probable responsabilidad por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, transgrediendo lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

**RESULTANDO:**

PRIMERO.- La presente causa tuvo su origen mediante memorando número 1178/DGJ/DATSP/2015, de fecha 22 de septiembre del 2015, suscrito por el entonces Director General Jurídico de esta Dependencia; mediante el cual informa que el ex servidor público Antonio Giezi Martínez Rubio, incumplió la obligación establecida en los preceptos y Ley antes citados, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece la multicitada Ley antes invocada, al que anexó copias certificadas de: -----

1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. Antonio Giezi Martínez Rubio, a partir del 01 de noviembre de 2014, al cargo de Coordinador de Planeación e Información del Despacho del Gobernador.-----

SEGUNDO.- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 02 de diciembre del 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. Antonio Giezi Martínez Rubio, por el incumplimiento a la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el mismo, se instruyó al ex Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del mismo mes y año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que al girar el oficio 4014/DGJ-C/2015, para emplazar al encausado, quien no pudo ser notificado en el domicilio Lorenzo Barcelata No. 321-3 en la Colonia Bugambilias en Zapopan Jalisco, al desconocer a la persona el masculino que atendió la diligencia, según constancia levantada por el servidor público Ernesto Arreola Vega, el 19 de febrero del 2016.-----

TERCERO.- Con acuerdo de fecha 24 de abril del 2017, mediante el cual la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, se avoca al desahogo del presente procedimiento sancionatorio.-----

CUARTO.- Con acuerdo de fecha 25 de abril del 2017, esta autoridad tuvo por recibido el oficio DA/0114/2016 mediante el cual el Director Administrativo de la Unidad Administrativa de Apoyo del Despacho del Gobernador rinde informe y da cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad mediante oficio 7396/DGJ/C/2015, para lo cual remite copia certificada del nombramiento del encausado; de igual manera en el mismo proveído de referencia se giraron oficios a los Titulares de la Secretaría de Movilidad, Registro Público de la Propiedad y de Comercio y el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a fin de solicitar su colaboración a efecto de obtener un domicilio diverso al registrado antes esta Dependencia en las declaraciones patrimoniales

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Francisco Javier Islas Godoy



Contraloría del Estado

DE JALISCO  
EJECUTIVO  
DEL ESTADO



rendidas por el encausado; con la finalidad de estar en la posibilidad de emplazar al C. Antonio Giezi Martínez Rubio, al presente procedimiento.-----

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha 06 de octubre del 2017, se ordena reponer la notificación, emplazando al encausado el 06 de febrero del 2018; en ese tenor y dado el reconocimiento de la conducta irregular imputada al encausado, se ordenó el cierre de la instrucción del presente procedimiento en términos de lo establecido por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 de setiembre de 2017, dos mil diecisiete.-----

SEGUNDO.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. Antonio Giezi Martínez Rubio, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

**Artículo 61.** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

**Artículo 96.** La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. Antonio Giezi Martínez Rubio, el día 01 noviembre del 2014, causó baja al puesto que venía desempeñando como Coordinador de Planeación y Información en el Despacho del Gobernador, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. Antonio Giezi Martínez Rubio, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Francisco Javier Islas Godoy



01 de diciembre de 2014, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley, no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>.-----

--- Sin que pase desapercibido lo argumentado por el exservidor público que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, en términos de que presentó la declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, situación por la cual solicita sea concedido el beneficio invocado en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- Sobre la base de las diversas manifestaciones hechas valer por el C. Antonio Giezi Martínez Rubio, lo procedente es entrar al estudio de lo dispuesto por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que reza:-----

**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, en principio de cuentas porque el ex servidor público Antonio Giezi Martínez Rubio, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial, aunado a que el incumplimiento; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituyen delito; además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de conformidad a la facultad discrecional que me confiere dicho precepto es por lo que resulta susceptible a no ser sancionado por esta única ocasión; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete. Y al efecto se emiten los siguientes puntos:-----

#### RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo de esta resolución, en el que se determinó no sancionar por esta única ocasión al C. Antonio Giezi Martínez Rubio; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Francisco Javier Islas Godoy



JALISCO  
GOBIERNO DEL ESTADO

Contraloría del Estado

MEXICANO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO





Contraloría del Estado

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al C. Antonio Giezi Martínez Rubio, así como a la Fiscalía General del Estado por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como 87 fracción último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se instruye al Director General Jurídico a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Licenciada María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragoso

Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas

MEXICAN  
GOVERNMENT  
SECRETARIAT OF JALISCO  
EXECUTIVE  
OFFICE OF THE STATE

“2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara”

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 1543 9470

ELABORÓ Lic. Rosá Irene Sánchez Sánchez

CE.JALISCO.GOB.MX  
SUPERVISÓ Lic. Francisco Javier Islas Godoy